



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alumine
Provincia del Neuquén

ORDENANZA Nº 1222/017.-

VISTO:

La Nota ingresada bajo Expediente Nº 4398/17 de Fecha 24 de Octubre del 2017 que consta de tres (03) folios, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal y la necesidad de reglamentar la actividad del 102 Aniversario de nuestra localidad a desarrollarse el día 01 de Noviembre del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita al Honorable Concejo Deliberante, se sancione una ordenanza que regule la venta de artesanías, comidas, productos industriales y autorice los valores de stands, durante el desarrollo de la fiesta;

Que, atento la fecha de realización del evento, así como también en consideración que en el transcurso del presente mes se han llevado cabo otras actividades, se hace necesario mantener los precios vigentes que se fijaron el año anterior, en relación al uso de espacio público;

Que, es injerencia de este cuerpo Legislativo, establecer y autorizar los valores que regirán por la presente norma legal;

Que, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 25 de Octubre y tratado sobre tablas, **Resuelve:** Aprobar el anteproyecto de Ordenanza enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: DEROGAR toda norma anterior que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 2º: DÉJESE establecido que la Fiesta del 102º Aniversario se desarrollará el día Miércoles 01 de Noviembre del corriente año en nuestra localidad y estará regida por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: AFÉCTESE para la instalación de puestos de artesanías, y productos industrializados, como espacio exclusivo y excepcional para el presente año, el sector correspondiente al Paseo Artesanal ubicado en el predio de la terminal.-

ARTÍCULO 4º: PROHÍBASE la venta ambulante y la elaboración y/o venta de productos alimenticios en puestos que estén instalados en la vía pública con la salvedad de los que comercializan garrapiñadas, licuados artesanales, copos de azúcar, manzanas acarameladas, bebidas sin alcohol y helados en su envase original, los que tributarán de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º: MANTENGASE los valores por día, para los puestos de venta y uso del espacio público, establecidos en el año anterior para el mismo evento.

- a) Puesto de venta de **Productos Artesanales y/o Regionales de Artesanos Locales y productores locales** no tendrán costo. Permitiendo compartir el puesto de venta entre dos o más artesanos hasta un máximo de tres.
- b) Puestos de venta de **Productos Artesanales y/o Regionales de Artesanos Foráneos** PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00).



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N°1122/017.-

- c) Vendedores de **Bijouterie** exclusivamente abonarán la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300) por una superficie no mayor a 4 metros cuadrados.
- d) Puesto de venta de **Productos de cuero, Talabartería y Platería** tendrá un costo de PESOS UN MIL CIEN (\$1.100,00). por una superficie de 12 metros cuadrados, superada dicha superficie abonará la suma de PESOS CIEN (\$100,00) adicionales por metro cuadrado por día.
- e) Puesto de venta de **Productos Alimenticios, como comidas elaboradas y rápidas** tendrá un costo de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA (\$430,00), para locales y un costo de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) para foráneos.
- f) Quedan exentos del alcance del presente artículo: 1) Los Productores locales de Huertas Comunitarias y Huertas Protegidas, 2) Los talleristas de la Casa de la Cultura Municipal, 3) La Entidad Cultural la Flor del Notro, que es invitada con su gacebo a fin de difundir la cultura alimenticia y gastronómica local; 4) La Escuela Agrotecnica Sagrada Familia con su estructura; Escuelas Primarias y Secundaria bajo responsabilidad e sus Directivos, la que quedará asumida por nota de estilo, compartiendo un espacio común, idéntico criterio se aplica para las organizaciones Religiosa.
- Las entidades citadas que no deseen compartir el espacio común, podrán solicitar el espacio exclusivo abonando el canon que para el rubro corresponda.
- No deberán superar los dos metros y medio de frente, con máximo de tres metros de fondo.

ARTÍCULO 6º: Todos los puestos deberán contar con un matafuego no menor de 5 (cinco) Kg. Categorías A, B, C.-

ARTÍCULO 7º: **Vigencia.** Los valores establecidos rigen para el día miércoles 01 de noviembre hasta el horario de cierre de todos los puestos anteriormente detallados. El personal de Bromatología recorrerá los mismos teniendo la facultad de solicitar la presencia de la fuerza pública para su cumplimiento y se establecerá a partir de la hora mencionada la restricción de la energía eléctrica.-

ARTÍCULO 8º: La Dirección de Bromatología se reserva el derecho de admitir productos no contemplados en esta norma, siempre que cumplan con los requisitos higiénicos, sanitarios y certificaciones de faena municipal correspondiente.-

ARTÍCULO 9º: Los ocupantes de puestos de venta y expositores deberán realizar la apertura de los puestos de ventas a las 10:00 horas y deberán cerrarlo a las 23:00 horas, sin excepción alguna. Será también responsabilidad de ocupantes de puestos de venta y expositores la limpieza e higiene del espacio ocupado.

Su incumplimiento motivará la imposición de multa.-

ARTÍCULO 10º: La venta de bebidas alcohólicas en los puestos de venta de comidas rápidas y elaboradas será hasta las 23:00 horas. Queda expresamente establecido que rige plenamente la prohibición de expendio de tal clase de bebidas a menores de 18 años de edad en cualquier horario que sea, conforme Ordenanza 180/07.-

ARTÍCULO 11º: La Municipalidad de Aluminé suministrará los servicios de agua, luz, recipientes para los residuos y deberá garantizar el servicio sanitario.-

ARTÍCULO 12º: La Municipalidad de Aluminé queda exenta de toda responsabilidad por causa que no le sea imputable, ni por caso fortuito o de fuerza mayor.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alumine
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N°1122/017.-

ARTÍCULO 13º: Toda actividad que involucre la participación directa de terceros producto del servicio puesto a la venta, deberán contar con los seguros correspondientes. Toda actividad destinada a niños y adultos, deberá contar con el seguro correspondiente, no haciéndose responsable la Municipalidad por cualquier eventualidad.-

ARTÍCULO 14º: La recaudación estará a cargo de la División de Comercio y bromatología quien otorgará el comprobante oficial y la misma será depositada en la cuenta Municipal N°109320/11.-

ARTÍCULO 15º: Los ocupantes de los puestos de venta y espacios públicos deberán retirarse de los espacios asignados, indefectiblemente antes de las 10 horas del día posterior a la finalización de la fiesta. En caso de incumplimiento el personal Municipal podrá requerir el uso de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.-

ARTÍCULO 16º: ESTABLEZCASE la presencia de una ambulancia con personal de Salud Pública durante los días que dure el evento.-

ARTÍCULO 17º: La presente será firmada por la Señora Presidente del Honorable Concejo Deliberante y refrendada por la Señora Secretaria del Cuerpo.-

ARTÍCULO 18º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 19º: COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2014/017.-